



San Andrés, Isla, Junio veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo a continuación de Incidente Liquidación de Perjuicios de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2007-00038-00.
Demandante	Sociedad Archipiélago's Power & Light Co. S.A. ESP., en Liquidación. Nit. 08924001635.
Demandado	Alberto Enrique Torres Palis, hoy, Maan Achcar Thome. C. C. No. 15244410.
Auto Interlocutorio No.	221

Vencido como se encuentra el término<pdf. 35.>, concedido a la señora **HELENA JARAMILLO MEJÍA**, Heredera Universal de la Sra **Elva Mejía Macía** (acreedora hipotecaria del gravamen registrado en el folio real 450-12129, Q. E. P. D.)<pdf. 32.; 32.1.; 32.2.>, sin que hubiese comparecido al proceso en los términos indicados en el artículo 462 del C. G. del P. Pese a lo cual presentó escrito de fecha 13 de Mayo de 2022<pdf. 38.>, en el que indica, '(...) *que no existe en la actualidad obligación alguna pendiente de pago por parte de ALBERTO ENRIQUE TORRES PALIS de las que estaban garantizadas con la hipoteca de la Escritura Pública 1307 de 1999 de la Notaría Primera de San Andrés, Isla, razón por la cual, no habiendo créditos exigibles, no hay nada para hacer valer ante el mismo juez.*'

Se procederá , en consecuencia , a resolver las distintas peticiones que militan en el expediente digital .

1). Solicita la **sociedad ejecutante** a través del portavoz judicial<pdf. 34., 34.1.>, se ordene al secuestre saliente, rendir cuentas definitivas de su gestión, hasta la fecha que culminó su gestión.

Se prescindirá de ésta solicitud, ya que el secuestre saliente procedió a presentarla<pdf. 5., 5.1.; 8., 8.1. de la **Carpeta 2001-00173-00**; y pdf. 39., 39.1., 40>. Por tanto, de la misma se dará el correspondiente traslado, conforme al artículo 500 del C. G. del P.

2). Solicita el **secuestre saliente**<pdf. 9., 9.1. de la **Carpeta 2001-00173-00**>, asignación de dineros para cancelar honorarios provisionales a la profesional del derecho, mandataria judicial demandante dentro del proceso Verbal de Regulación judicial de incremento anual que se adelanta en el Juzgado Laboral del Circuito de ésta Ínsula, con radicado 88001310300220180009900, para lo cual allega, escrito fechado 6 de Junio de 2022, que le dirige la togada, requiriendo, se le '**realice pago por concepto de honorarios provisionales**', '*porque hasta la fecha no he recibido suma alguna por ningún concepto.*'. Solicita, así mismo, fijación de sus honorarios definitivos por cesación de sus funciones como secuestre, en virtud de la rendición de cuentas efectuada.

No se accederá a ésta petición, comoquiera que el petente ya no ejerce dicha función en esta causa; la fijación de sus honorarios definitivos por la labor cumplida como secuestre, estará sujeta al vencimiento del traslado a las partes de la rendición de cuentas presentada.

Ahora bien, mediante **auto** de fecha **Septiembre 24 de 2021**<pdf. 16.>, se autorizó la asignación de expensas hasta el monto de **\$ 13'079.977, oo M/l.**, para cancelar honorarios profesionales a la abogada **MIREYA GÓMEZ PÉREZ** en su condición de procuradora judicial demandante en el radicado referido en el *inciso primero de este numeral*, ratificada mediante **providencia** de fecha **27 de Abril de 2022**<pdf. 33.>, debidamente ejecutoriada, comoquiera que no fue objeto de recurso alguno. En tal virtud <pdf. 9.1., anexo>, se ordenará hacerle entrega de dicha suma de dinero, por los conceptos manifestados en el



reseñado auto. Se le comunicará, que el nuevo secuestre designado en la presente ejecución, es la sociedad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, con quien deberá seguir adelantando el trámite del proceso con radicado No. 88001310300220180009900, que cursa en el Juzgado Único Laboral de esta ciudad.

4). Se **requerirá a la parte ejecutante** , bajo el apremio del desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P , para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia dé cumplimiento a lo ordenado durante la diligencia de remate efectuada el 30 de noviembre de 2021 . Esto es, allegar un nuevo avalúo del bien inmueble con folio real **450-12129** de la Orip, comoquiera que el que obra en el expediente data de febrero de 2020 .

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- De la **Rendición de Cuentas** presentada por el **secuestre saliente**, señor **WILLIAM OTERO TEJADA** <pdf. 5., 5.1.; 8., 8.1. de la **Carpeta 2001-00173-00**; y pdf. 39., 39.1., 40, de la *carpeta general*>., **córrase traslado a las partes** por el término legal de **diez (10) días**, conforme al artículo 500 del C. G. del P.

2.- Negar la petición incoada por el secuestre saliente – William Otero Tejada, por lo expuesto en el *inciso segundo del numeral 2º de las consideraciones*.

3.- Hágase entrega a la abogada **MIREYA GÓMEZ PÉREZ**, quien actúa como **apoderada judicial demandante** en el proceso de **REGULACIÓN JUDICIAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la **sociedad C. I. HERMECO S. A.**, con radicado No. **88001310300220180009900**, que cursa actualmente en el **Juzgado Único Laboral del Circuito** de esta Ínsula, de la suma de \$ **13'079.977, oo M/l.**, que **fueron asignados como expensas para cancelar sus honorarios provisionales**, en virtud de la instauración y la gestión adelantada en dicho asunto. *Por Secretaría, efectúense los trámites correspondientes para su cumplimiento.*

3.1.- Comuníquesele, que el actual secuestre designado en el presente proceso, es la sociedad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, con quien deberá seguir adelantado el trámite del proceso que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de esta localidad, para todos los efectos legales.

4.- Requiérase a la parte ejecutante para que, en los términos señalados en precedencia, allegue un **nuevo avalúo** del bien inmueble con folio real **450-12129** de la Orip.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 28 del

15-jul-2022.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b209e705c1a212007ae4f51351d28d15669a1bb7e04d85efcea152aeb4ffcc**

Documento generado en 14/07/2022 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>